



No. De Bitácora
32/IP-0042/12/18

Clave del proyecto:
32ZA2018MD060

Lugar
Zacatecas, Zac.

Fecha
21 de enero de 2019

Delegación Federal en Zacatecas

No. de oficio: DFZ152-200/19/0063

IMPULSORA MINERA SANTA CRUZ S.A. DE C.V.
C. CAROLINA SALAS GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado por esta Delegación Federal el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto de exploración "Minillas", presentado por la C. Carolina Salas Gálvez, en su carácter de representante legal de la empresa Impulsora Minera Santa Cruz S.A. de C.V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto y Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Genaro Codina en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de diciembre de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, firmado por la C. Carolina Salas Gálvez, en su carácter de representante legal de la empresa Impulsora Minera Santa Cruz S.A. de C.V., mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD060
- II. Que el día 19 de diciembre del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/068/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 13 al 18 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos. Dicha Norma dispone para las obras y actividades de exploración minera a base de barrenación, la presentación de un **IP**.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el IP, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación minera, a través de la perforación de 10 barrenos, mediante el método de barrenación a diamante con recuperación de chips de roca, todos con fines exploratorios, Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación standard apropiado para este tipo de trabajos.

Las planillas de barrenación, se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación. Las planillas que se encuentran fuera de los caminos se instalarán sobre zonas de claros en la vegetación y el equipo será trasladado a través de maquinaria sobre orugas.

- a) **Características:** El **proyecto** de exploración "Minillas" consistirá en una campaña de perforación de 10 barrenos mediante el método de barrenación a diamante, con una profundidad aproximada de 800 metros. Para esto se requiere de la apertura de 10 planillas de barrenación con dimensiones de 15x10 metros, cada planilla, lo que implica una afectación directa del terreno por planillas de barrenación, de 0.15 hectáreas.

Obra	Número Barrenos	Dimensiones de Planillas	Sup. Total m ²
Obras de barrenación	10	15x10 m = 150 m ²	1500
Total	10	1500.00 m ²	1500

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado en el municipio de Genaro Codina, en el Estado de Zacatecas, en terrenos del Ejido Minillas, bajo convenio de ocupación por parte de la empresa Impulsora Minera Santa Cruz S.A de C.V. a 55 km, de la Ciudad de Zacatecas a la localidad de Minillas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM NAD 27, Zona 13, de los barrenos

ID	CLAVE	TIPO	X	Y
1	P1	BARRENO	764574.05	2498200.18
2	P2	BARRENO	764647.80	2498186.59
3	P3	BARRENO	764721.69	2498173.72
4	P4	BARRENO	764796.66	2498166.70
5	P5	BARRENO	764874.65	2498176.03
6	P7	BARRENO	764966.49	2498175.68
7	P7	BARRENO	765022.42	2498121.89
8	P8	BARRENO	765088.80	2498086.95
9	P9	BARRENO	765147.84	2498038.76
10	P10	BARRENO	765215.60	2498006.30

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

Las coordenadas de los polígonos de cada planilla de barrenación se encuentran en las páginas 6 y 7 del IP.

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la Promovente la duración total para el proyecto será de **3 años**, contado a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, de acuerdo con el numeral 4.3, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto**, contempla un total de 11 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 27,500 m² (2.75 ha).

Considerando que el **proyecto** contempla 10 planillas de barrenación, con dimensiones de 15 m x 10 m (150 m²), para un total de 1,500 m², y 11 retículas de 50x50 metros siendo la superficie total del proyecto de 2.75 ha, por lo que se obtiene una superficie de afectación de 150.0 m²/ha. El límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante, establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2011 en el numeral 4.2.5, inciso a), es de 720 m²/ha, por lo que se cumple con esta especificación de la NOM.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 1,500 m², que representa el 0.15 % del área de exploración. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa

e) La **Promovente** presentó en el IP la vinculación con la NOM-120-SEMARNAT- 2011, con los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados son los siguientes

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto de exploración prevé la ocupación de 11 cuadrículas de 50 x 50 m 27,500 m ² (2.75Ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 10 planillas de barrenación, con una afectación de 150 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el

4

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

		numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 0.15 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la cartografía climática del INEGI, resultando que dentro del AI existe un tipo de clima semiseco, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Los tipos de vegetación se determinaron de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1978) y de acuerdo al compendio de información geográfica del municipio de Genaro Codina, Zacatecas (INEGI 2002), se presenta la siguiente tabla de uso de suelo y vegetación: Agricultura,(13.83%) Zona urbana,(0.14%) Pastizal (50.29%) bosque (28.69%) , matorral (6.57%) y selva (0.33%)

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 40 a la 42 del IP.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) como el espacio físico asociado al alcance máximo de los impactos directos e indirectos, y que alterará algún elemento ambiental, tomando como base los siguientes criterios:

- Se generó un mapa en el cual se digitalizó un polígono de 2.2132 ha, el cual comprende el total de las planillas de barrenación del proyecto.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia, para lo anterior, se estableció con apoyo del SIGEIA un polígono envolvente a todos los sitios, como se manifestó previamente, el área de influencia (AI) así establecida cubre una superficie de 2.2132 has. la cual no excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, tomando en cuenta lo anterior, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la NOM-120-SEMARNAT-2011.

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

8. En el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el proyecto:
- Los materiales impregnados con grasas y aceites, producto de los trabajos de la propia maquinaria utilizada, principalmente :el de combustión interna, necesario para la transformación de la energía y el funcionamiento de los sistemas de rotación, desplazamiento de cables, y bomba de lodos entre los más importantes. Por lo que los residuos serán trasladados a centros de acopio establecidos y evitar causar daños al ecosistema. Así mismo se les exigirá a los contratistas el mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo que se utilice en este proyecto de exploración.
 - La vegetación circundante, actuará como una zona de amortiguamiento al detener parte de las partículas de suelo suspendidas y evitar el daño a los pobladores de las localidades más cercanas.
 - En el recorrido in situ se localizaron más de 40 especies entre gramíneas (pastos) acacias y arbustivas.
 - Todos los residuos se almacenarán en contenedores tapados y se enviarán periódicamente a sitios autorizados . Los residuos sólidos peligrosos serán manejados y depositados de acuerdo a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
 - Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración y/o áreas circundantes, para lo cual se colocará suelo de despalme que se hubiera rescatado durante el desarrollo de las obras de exploración y la escarificación del terreno y de ser posible realizar siembra
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación, se reporta un uso de suelo que corresponde a Agricultura de temporal anual y pastizal natural caracterizado por diferentes especies de gramíneas y elementos arbóreos dispersos. El elemento herbáceo es el más abundante en estos pastizales.

Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo. Presenta un listado que señala la presencia de 45 especies vegetales de las que, ninguna se encuentra bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra 2 especies de reptiles en categoría de protección especial (1) y amenazada(1). Respecto a las aves, se identificaron 1 especie en estado de amenazada, 3 en protección especial y 1 en peligro. En cuanto a mamíferos se localizaron 3 amenazadas y 1 en protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la cartografía climática del INEGI, resultando que dentro del AI existe un tipo de

Proyecto de exploración "Minillas"
Impulsora Minera Santa Cruz, S.A. de C.V.

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

clima semiseco, el cual se identifica con la clave BSkw, sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por ser un clima semiseco, templado, temperatura media anual de 17°C, temperatura del mes más frío entre 8°C, rara vez -4°C. temperatura del mes más caliente menor de 25°C. Lluvias de junio a septiembre de 463mm anuales.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (**SIGEIA**) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas presentadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del proyecto presente es: Agricultura de temporal anual, Matorral Desértico micrófilo; vegetación secundaria arbustiva asociada a matorral desértico micrófilo. que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración con nivel de atención prioritaria baja.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la
12. Que el artículo 33 del **REIA**, establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al Promovente:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I



**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha de 2018, presentado por la C Carolina Salas Gálvez representante legal de la **Promovente**, mediante el cual ingresó el IP para el proyecto de exploración "**Minillas**", a ubicarse en el municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que, conforme a los Considerandos del presente oficio, las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del proyecto no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 - SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del PEIA para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

A

**Delegación Federal en Zacatecas****No. de oficio: DFZ152-200/19/0063**

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la Promovente para la legal operación del proyecto, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del proyecto.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exige, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la empresa Impulsora Minera Santa Cruz S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la C Carolina Salas Gálvez, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Cc.ep.

C. Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, CDMX.
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio

Expediente: 32ZA2018MD060
Bitácora: 32/IP/0042/12/18
JLRL/JARA

